

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO**

Nit: 800.037175-2

**DECRETO No. 023 DE 2020  
(13 de Marzo de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICIA PARA LA PRESERVACION DE LA VIDA Y MITIGACION DEL RIESGO CON OCASION DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA, SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN SAN JUAN NEPOMUCENO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección, y recuperación de la salud”

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: “...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la propagación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: “... *Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para*

**Teléfono:** (57 5) 6890596 **Fax:** (57 5) 6890596

**Dirección:** Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo “Ramón Rodríguez Diago”  
San Juan Nepomuceno

## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

*la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.*

Que los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Municipio y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

**"ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.**

*Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*

**Teléfono:** (57 5) 6890596 **Fax:** (57 5) 6890596

**Dirección:** Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo "Ramón Rodríguez Diago"  
San Juan Nepomuceno

## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Adoptar las siguientes medidas sanitarias y acciones transitorias de policía que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus COVID-19.

**ARTICULO SEGUNDO.-** En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, culturales, entre otras, sean estas públicas o privadas, que concentren más de doscientas (200) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre persona y persona.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A través de la administración Municipal se ejercerán controles a todos los hoteles que hospedan muleros para verificar el cumplimiento de las medidas higiénicas ordenadas por el Ministerio de Salud.

**PARÁGRAFO:** Se restringe el ingreso y hospedaje de turistas extranjeros al Municipio de San Juan Nepomuceno y sus corregimientos, hasta tanto acrediten un certificado médico expedido por el Hospital Local de Salud de San Juan Nepomuceno que dé cuenta de su buen estado de salud, libre de cualquier síntoma del Coronavirus.

**ARTICULO CUARTO.-** A través de la administración Municipal se ejercerán controles a los prostíbulos ubicados en el Municipio de San Juan Nepomuceno, con permisos de funcionamiento durante los días viernes y sábado en horarios hasta las 12 p.m.

**ARTÍCULO QUINTO.-** No se permiten aglomeraciones de personas en establecimientos comerciales abiertos al público y en establecimientos cerrados.

**ARTICULO SEXTO:-** Instalar lavamanos, material higiénico y lavado de mano de los trabajadores cada hora en las instituciones públicas de educación, en los órganos de control ubicados en el Municipio, en las EPS, IPS, y en todas aquellas entidades que presten servicio de atención al público.

**ARTICULO SEPTIMO:** El personal, paramédico y asistencial del Hospital Local de Salud, de los Puestos de Salud, de las IPS y las EPS, S deberán hacer uso de las mascarillas en las actividades de salud y de campo.

**ARTICULO OCTAVO.-** Acatar las recomendaciones ordenadas por el Ministerio de salud y la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar en torno al cuidado de la propagación del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO NOVENO:-** La comunidad Sanjuanera deberá cumplir con los siguientes protocolos del autocuidado personal:

**Teléfono:** (57 5) 6890596 **Fax:** (57 5) 6890596

**Dirección:** Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo “Ramón Rodríguez Diago”  
San Juan Nepomuceno

## ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

### De Autocuidado Personal:

- a) Cada persona deberá realizar una pausa activa con las siguientes acciones:
- b) Cada tres (3) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- c) Tomar agua (hidratarse).
- d) Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- e) Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- f) Evitar asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables. En caso de gripa usar tapabocas y quedarse en casa.
- g) Visitar el servicio de urgencias del Hospital Local de Salud si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 37,5 ° C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niños). El sistema de salud priorizará la atención de estas emergencias.
- h) Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento) El sistema de salud priorizará la atención de estas emergencias.
- i) Todos los colegios y establecimientos públicos deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus áreas de uso común.
- j) Se deberán adelantar las acciones necesarias para mantener en condiciones óptimas de asepsia los tanques en los cuales se deposite agua para su consumo.

**PARÁGRAFO.** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO DECIMO.-** La red pública y privada de prestadores de servicios de salud deberán:

- a) Aunar recursos y esfuerzos para organizar equipos de atención domiciliaria en todos los corregimientos para hacer detección y prevención epidemiológica a través de equipos territoriales. No seguirán la lógica de aseguramiento individual, pública o privada, sino el trabajo mancomunado.
- b) Hacer seguimiento a los casos que se prioricen sospechosos, así como aquellos que se confirmen y que no requieran de hospitalización.
- c) Priorizar la atención domiciliaria inicial de pacientes contagiados por COVID19, esto con el propósito de no congestionar los servicios de salud y urgencias y disminuir el riesgo de contagio.

**PARAGRAFO:** Con el objeto de mitigar y controlar los efectos del COVID-19, se deberán observar las demás recomendaciones y medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Las Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), así como las demás autoridades administrativas, llevarán a cabo las acciones que sean necesarias en cumplimiento de las medidas adoptadas por parte de la Administración Municipal, con ocasión de la

**Teléfono:** (57 5) 6890596 **Fax:** (57 5) 6890596

**Dirección:** Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo "Ramón Rodríguez Diago"  
San Juan Nepomuceno

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO**

Nit: 800.037175-2

expedición del presente decreto y las demás que resulten necesarias para garantizar la salubridad pública en San Juan Nepomuceno.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación, tendrá vigencia hasta por el término del día 30 de mayo, o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Juan Nepomuceno Bolívar a los trece (13) días del mes de marzo de 2020.



**WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA**  
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto y Reviso: Maribel Contreras Posso  
Asesora Jurídica

Teléfono: (57 5) 6890596 Fax: (57 5) 6890596  
Dirección: Cra 13 No 8-70 Centro Administrativo "Ramón Rodríguez Diago"  
San Juan Nepomuceno